



06 JUL. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FE DATA 10

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 213 -2021-GRA/GR

Huaraz, 06 JUL 2021

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2004-EF establece desde el artículo 8 al 20 todo lo referido al Impuesto Predial;

Que, el TUO establece que el Impuesto Predial es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos de este impuesto, se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua; así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación;

Que, cabe precisar que la base imponible para la determinación del impuesto predial está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, en el presente caso el Gobierno Regional de Ancash, ubicados en cada jurisdicción distrital del departamento de Ancash y los que pudieran existir en otros departamentos del Perú;

Que, a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación;

Que, están inafectos al pago del impuesto predial, los predios entre otros de los gobiernos regionales; a excepción de los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato;



Que, la declaración jurada de autoavalúo por concepto del Impuesto Predial, es una declaración tributaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria, en el presente caso del Impuesto Predial;

Que, de otro lado el Artículo 89 referido al CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS JURIDICAS señala que en el caso de las personas jurídicas, las obligaciones tributarias deberán ser cumplidas por sus representantes legales y en ese sentido por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Presidente Regional ahora Gobernador Regional es el representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la citada norma;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2021-GRA/GR de fecha 31 de mayo de 2021, se designó al señor LUIS ANTONIO MALCA LAGUNA como Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** en el señor **LUIS ANTONIO MALCA LAGUNA**, en su calidad de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, el cumplimiento de la obligación formal de presentar las declaraciones tributarias por concepto del Impuesto Predial de los predios del Gobierno Regional de Ancash.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 Ing. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
 GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 06 JUL. 2021  
 ZOILA NALIA MORA TAFUR  
 EF. DATA. IO